



# REAL CEDULA DE S.M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*  
POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Decreto inserto, en que se con-  
ceden y dispensan varias gracias á los que vo-  
luntariamente se alistan en clase de Marineros  
en la Real Armada, con lo demás que  
se expresa.

AÑO



1794.

EN MADRID:  
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

122



REAL CÉDULA  
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.  
POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Decreto inserto, en que se con-  
ceden y dispensan varias gracias á los que vo-  
luntariamente se alistaron en clase de Marineros  
en la Real Armada, con lo demás que  
se expresa.



1794

AÑO

EN MADRID:  
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN



# DON CARLOS,

por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquier Jueces y Justicias , asi de Rea- lengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , y á las demás personas de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , y Señoríos , SABED : Que contemplando neces- ario aumentár los armamentos marítimos para sos- tener con el vigor que corresponde la actual guerra contra la Francia , por exîgirlo así la Re- ligion , la conservacion de mis Reynos , y mi

A pro-

*Real Decreto.*

propio decoro ; y atendiendo á que es insuficiente , aunque crecido , el número de marinería matriculada que existe en mis Dominios para tripular todos los vaxeles de mi Armada , respecto á la grande cantidad de marinería que se empléa en el continuo giro del comercio , y en la pesca para el preciso abasto de los Pueblos: hé resuelto convocar á este servicio , no menos importante que el de mis Exércitos , á todos los Vasallos no matriculados ó terrestres que quisieren alistarse , concediéndoles por premio de él las gracias expresadas en el Real Decreto , que con fecha de ocho de este mes he comunicado á Don Antonio Valdés , mi Secretario de Estado , y del Despacho de Marina , cuyo tenor es el siguiente : » Para ocurrir al reemplazo de gente » de Mar de mis esquadras , y vaxeles , y au- » mentar los armamentos , segun exigen las actua- » les circunstancias , hé resuelto que todos los Va- » sallos no matriculados para la Armada que » quieran alistarse en clase de Marineros al ser- » vicio de ella , no menos importante y nece- » sario que el de mis Exércitos , en los quales se » han alistado á porfía voluntariamente , disfru- » ten desde el dia en que verifiquen su alista- » miento ante la Justicia del Pueblo de su resi- » dencia , y su presentacion al Subdelegado , ó » Ministro de Provincia de Marina mas inme- » diato , las siguientes gracias : 1.ª Que todos los » Vasallos no matriculados en la Armada que se » alistaren para servir en ella durante la actual » guerra en clase de Marineros , queden libres » por diez años del sortéo de quintas para el » recom-

reemplazo del Ejército, y Milicias, extendiéndose esta gracia á sus hijos en caso de fallecer los padres antes de cumplirse este término.

2.<sup>a</sup> Que gozarán por los mismos diez años el derecho exclusivo de la pesca que disfrutaban los matriculados, y las demás exenciones, y privilegios que les están concedidos á éstos.

3.<sup>a</sup> Y que se socorrerá mensualmente á las familias de estos individuos con la mitad del sueldo que les corresponde, ó la parte del que dexen asignada mientras estén en campaña, como se executa con los matriculados, concediéndoles como á estos los Inválidos si se inutilizaren en el servicio; y la mitad del sueldo que cada uno disfrute, á las viudas, padres, ó hijos de los que murieren en campaña. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y comunicaréis los avisos que corresponden: Señalado de la Real mano: En San Ildefonso á ocho de Agosto de mil setecientos noventa y quatro: = A Don Antonio Valdés. =

Para que lo contenido en este mi Real Decreto llegue á noticia de todos, y tenga puntual observancia, hé resuelto al mismo tiempo que en su execucion se practique lo prevenido en los artículos siguientes:

1.<sup>o</sup>

Las Justicias de los Pueblos de estos mis Reynos exhortarán á sus súbditos á tan importante servicio, enterándoles de las gracias que tengo á bien dispensarles; y de haberlo executado con puntualidad se dará testimonio.

2.º Formarán las mismas Justicias listas exâctas de los individuos que se presenten, con expresion de nombres, vecindario, y familia que tengan, para recuerdo en los casos que sea necesario, conforme á lo prevenido en mi Real Decreto, y que solo obtengan las gracias concedidas los que legitimamente sean acreedores á ellas.

3.º Pasarán estas listas, quedandose con copia autorizada de ellas, al Ministro de la Provincia de Marina mas inmediata, al mismo tiempo que se le presenten los propios individuos, y le darán noticia de la asignacion que hubiere hecho cada uno á su familia.

4.º El Ministro cuidará de recoger esta gente, socorriéndola con dos reales diarios desde que se le presenten, y la remitirá con la mayor brevedad por mar ó tierra á la Capital del Departamento, formando otra lista general, con distincion de pueblos para remitirla á la Contaduría principal, y los pondrá á cargo de algun dependiente de su jurisdiccion, que cuide de su manutencion y gobierno hasta llegar al destino.

5.º El expresado Ministro comprobará con los mismos individuos, exigiéndoles juramento de decir verdad, las listas que le hayan remitido las Justicias, tanto en los nombres, como en las familias, para evitar equivocaciones que luego pueden serles perjudiciales: y entregará al que fuese encargado de conducir esta gente las anticipaciones necesarias para su viage.

6.º Si alguno quisiese dejar socorrida su familia con la asignacion que la señale, dispondrá el Comisario de la Provincia que se la entregue el valor de dos meses anticipados, pero dando fiador que responda de esta cantidad por si falleciese, ó se ausentase antes de cumplirlos.

7.º En llegando á la Capital del Departamento se practicará con estos individuos lo mismo que se executa con los matriculados que se destinan á campaña, procurando interpolarlos con éstos para que se vayan imponiendo en sus obligaciones y servicios.

8.º Ultimamente, cuidarán los Capitanes Generales de Departamentos de Marina, Comandan-  
tes

221

tes Generales de Esquadras, Intendentes y Comandantes de los vaxeles, que esta gente honrada, que por efecto de su amor al Rey y á la Patria abandona el sosiego de su casa, sea tratada con dulzura, y con la consideracion que merece su honradéz; y procurarán tambien que los matriculados los traten como parte de su gremio, pues que van á emplearse en el mismo importante objeto, y disfrutar las gracias que como á ellos les tengo concedidas, en el concepto de que me será muy grato este servicio.

El citado mi Real Decreto y resolucion, se comunicó al mi Consejo por Don Antonio Valdés; y publicado en él en nueve del presente mes, ha acordado su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto, y prevenciones hechas en los artículos que van insertos, y lo guardeis, cumplais y executeis en todo y por todo como en ellos se expresa, procediendo con la mayor actividad y zelo en este asunto que tanto interesa á mi servicio, bien del estado, y seguridad de mis Vasallos; á cuyo fin dareis las órdenes, y providencias que convengan: que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartholomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez de Agosto de mil setecientos no-

ven-



venta y quatro. YO EL REY: Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de la Cañada: El Conde de Isla: Don Domingo Codina: Don Jacinto Virto: Don Pedro Carrasco: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Bartholomé Muñoz  
de Torres.*

127  
venid y quanto. YO EL REY: Yo Don Juan  
Francisco de Icaza, Secretario del Rey nuestro  
Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde  
de la Cañada: El Conde de Lala: Don Domingo  
Cedillo: Don Jacinto Vitor: Don Pedro Gu-  
raco: Registrador Don Leonardo Maspués: For-  
el Cancellier mayor: Don Leonardo Maspués.  
Es copia de su original, de que certifica

Don Bartholomé Mayor  
de Torca